

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO No. 0451

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: José Luis Valor

Demandados: Víctor Adolfo Cabrera Saavedra

Rad: 76001400302720210011800

Revisada la anterior demanda el Despacho observa que: **(i)** La parte actora, deberá informar la manera como fue conferido el poder otorgado por la parte demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico del demandante coincida con mencionado en el cuerpo del poder y la demanda. **(ii)** La parte demandante, deberá informar, bajo la gravedad de juramento, como obtuvo el canal digital de notificación del demandado, allegando para el caso, prueba que acredite sus manifestaciones (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020). **(iii)** No se allega documento alguno que acredite que el demandante remitió copia de la demanda y sus anexos al demandado, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, tal como lo exige el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. **(iv)** El apoderado actor deberá manifestar si los originales de las letras de cambio que se pretenden ejecutar se encuentran en su poder. (v) Debe determinarse la cuantía teniendo en cuenta los intereses moratorios causados hasta la presentación de la demanda (Artículo 26 del C.G.P.).

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 038 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02eb67e505e2da83ea8158dc71a67718add1e861e27fd4f24543f03446d049c0**

Documento generado en 15/03/2021 05:17:22 PM